

1155

*Limitación de la libertad
 de informar*

DECRETO SUPREMO N° 320

SANTIAGO, **26 MAR. 1984**

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 41 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, y el Decreto Supremo N° 310, de 21 de Marzo de 1984, del Ministerio del Interior,

D E C R E T O:

ARTICULO PRIMERO: Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto N° 310, de 21 de Marzo de 1984, del Ministerio del Interior, los diarios, revistas, periódicos y publicaciones, las radio-difusoras, estaciones de televisión y, en general, cualquier medio de comunicación se abstendrán de destacar o resaltar en sus informaciones y opiniones las materias, hechos o conductas que induzcan, propicien o favorezcan en cualquier forma la alteración del orden público.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio Secretaría General de Gobierno o el respectivo Jefe de Zona en Estado de Emergencia volarán por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUE

SE.

Fdo.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército. Presidente de la República. SERGIO O. JARPA. Ministro del Interior. ALFONSO MARQUEZ DE LA PLATA YRARRAZAVAL. Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

LUIS SIMON FIGUEROA DEL RIO
 Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes
- Asejur.
- M. de Def. Nacional.
- M. Secret. Gral. de Gob.
- Contraloría.
- Diario Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. VOP. U. Y T		
SUB DEP. MUEBLES		

REFRENDACION

IMP. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.